

INFORME DE SECRETARIA. La apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago. Revisado el expediente no se encuentra embargado el remanente, ni el crédito ni hay acumulación de procesos.

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO	779
DEMANDANTE:	SPECIALIZED COLOMBIA SAS
DEMANDADO:	BILLY WILDER CARDONA MARÍN
PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	170014003007-2021-00166-00

En memorial anterior, la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso, en cuanto a la terminación del proceso por pago, preceptúa:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente...”

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., a saber:

- a.-) No se ha realizado durante el trámite del proceso remate de bienes.
- b.-) Existe solicitud en tal sentido por la apoderada judicial de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir,
- c.-) Se hace mención expresa respecto al pago de la obligación reclamada mediante este proceso.

Así las cosas, se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

En caso de existir depósitos judiciales para el presente proceso, se ordena devolución al demandado así como los que posteriormente se llegaren a recibir, conforme lo solicita la apoderada demandante.

No se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria toda vez que no viene suscrita por todas las partes procesales.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Devolver, en caso de existir depósitos judiciales para el presente proceso, la devolución al demandado así como los que posteriormente se llegaren a recibir, conforme lo solicita la apoderada demandante.

CUARTO: No aceptar la renuncia a términos de ejecutoria toda vez que no viene suscrita por todas las partes procesales

QUINTO: Ejecutoriado este auto, archívese el proceso.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Estado No. 082
Fecha: junio 1 de 2021
Secretaria: Maribel Barrera

mbg

